



Auto sustanciación	V-116
Radicado	05266 40 03 002 2021 00052 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Menor cuantía.
Demandante (s)	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado (s)	Raúl de Jesús Lopera Torres
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá la parte demandante indicar la dirección física y electrónica de notificación del representante legal de la parte demandante, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. P.
- 2.- Deberá informarse el domicilio de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. P.
- 3.- Deberá indicarse en poder de quien se encuentra el título-valor original objeto de ejecución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá la informarse la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
- 5.- Deberá la apoderada de la parte demandante acreditar su calidad de abogada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.